

En el caso de que la Entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado deberá presentar acta notarial de manifestaciones acreditando dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

2. Si, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, éstas deberán estar, en todo caso, debidamente cotejadas.

Art. 5.º *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo de la presentación será de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º *Lugar de presentación.*—La documentación, en original y copia, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid) y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º *Tramitación y resolución.*—1. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la Entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por las Entidades solicitantes.

3. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1989 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 8.º *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Entidad de certificación de previsión de gastos a que da lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada con el primer pago de la misma, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 9.º *Inversión de la dotación.*—1. La Entidad beneficiaria está obligada a la realización total del proyecto objeto de subvención, aun en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo.

2. La Entidad beneficiaria deberá presentar un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención.

3. El Ministerio de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención otorgada se ha invertido en la forma debida.

4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como haber percibido ayuda económica para los mismos conceptos con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración autonómica o de la local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y del reintegro de ésta por el receptor, previo requerimiento de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. De no ser atendido dicho requerimiento, la mencionada Delegación promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Art. 10. *Reinversión de los ingresos generados.*—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la Entidad beneficiaria de la ayuda ingresos, como consecuencia de la venta de libros, documentos, material audiovisual, o bien por el cobro de matriculas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa propuesta justificada de la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

ANEXO

Don con documento nacional de identidad número domiciliado en provincia calle número como representante legal de (Entidad), número de identificación fiscal teléfono domiciliada en provincia calle número distrito postal

SOLICITA una subvención de pesetas para el desarrollo del programa cuyo coste total estimado es de pesetas, para lo que se adjunta la siguiente documentación, de la cual certifica su veracidad:

- Copia de los Estatutos de la Entidad.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.
- Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto del Valor Añadido (ITE en Ceuta, Melilla y Canarias) o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.
- Copia de la última declaración anual de operaciones.
- Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o acta notarial de manifestaciones, acreditativa de que la Entidad carece de personal remunerado a su servicio.
- Copia de las doce últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social o el acta notarial de manifestaciones, acreditativa de que la Entidad carece de personal remunerado a su servicio.
- Proyecto del programa para el que se solicita subvención.

..... a de de 19.....

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

809

RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas periodísticas, editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, con cargo al ejercicio presupuestario de 1989.

La necesidad de unas ayudas estatales que aseguren la supervivencia de una prensa plural, se hace aún más patente en el sector de las publicaciones periódicas de pensamiento y cultura, en razón del muy bajo índice de lectura de las mismas y de sus escasos ingresos publicitarios.

Las limitaciones presupuestarias, obligan a restringir el ámbito de los posibles perceptores en beneficio de aquellas publicaciones de pensamiento y cultura en sentido estricto que, teniendo unas mayores dificultades de subsistir desempeñan un importante papel en el ámbito cultural.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias, de pensamiento y cultura, podrán solicitar una ayuda especial, alegando razones de insuficiencia económica. Quedan excluidas expresamente las Fundaciones, Asociaciones y las Entidades sin ánimo de lucro en general.

2. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación de pensamiento y/o cultura, aquella cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

- Diseño-Arquitectura.
- Filosofía.
- Sociología.
- Arte.
- Cinematografía y Teatro.
- Literatura.
- Actividades audiovisuales.

3. Quedan excluidas expresamente de esta ayuda las siguientes publicaciones:

- a) Los boletines de cualquier tipo.
- b) Las guías de espectáculos y programas de radio y televisión.
- c) Las publicaciones cuyo contenido y/o difusión sean mayoritariamente local o comarcal.
- d) Las publicaciones gratuitas.
- e) Las que hayan obtenido una difusión total superior a 275.000 ejemplares, durante el periodo a que se refiere el apartado f) del número 5.
- f) Las publicaciones con una media de paginación menor de 30 páginas por ejemplar.

4. Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la publicación se edite al tiempo de la solicitud de la ayuda y en el momento de su concesión.

5. Las solicitudes se presentarán por triplicado en la Dirección General de Medios de Comunicación Social, en el plazo de un mes y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda.
- b) Documentos que acrediten la constitución de la Empresa editora y la inscripción registral que proceda.
- c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración o gestión.
- d) Código de identificación fiscal.
- e) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que desea se ingrese la ayuda, caso de ser concedida.
- f) Certificado de la difusión obtenida entre julio de 1987 y diciembre de 1988, ambos inclusive, expedido por alguna Entidad constituida, de acuerdo con la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.
- g) Tres ejemplares de cada número editado durante el período antes reseñado.
- h) Los documentos exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, los que exija la Orden aplicable en el ejercicio presupuestario de 1989.
- i) Los documentos exigidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

6. La cuantía de la ayuda se obtendrá en función de la difusión obtenida durante el período citado, de acuerdo con los siguientes grupos:

- a) De cero a 25.000 ejemplares.
- b) De 25.001 a 75.000 ejemplares.
- c) De 75.001 a 275.000 ejemplares.

A la vista de las solicitudes y certificaciones de difusión, así como de la cuantía del concepto presupuestario, el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, determinará la cantidad a pagar, según los grupos de difusión.

7. La concesión de la ayuda será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 11 de enero de 1989.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

810

RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se establecen el plazo, procedimiento y requisitos para la solicitud de ayudas por Instituciones sin fines de lucro del Sector de la Comunicación Social en el ejercicio presupuestario de 1989.

El objeto de la presente Resolución es regular las ayudas a Instituciones sin fines de lucro del Sector de la Comunicación Social para el presente ejercicio siguiendo criterios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tal efecto, se establecen unas normas de concesión para aquellos proyectos o realizaciones llevadas a cabo por este tipo de Instituciones durante el año 1989.

En consecuencia y dentro de su ámbito de competencia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1. Las Instituciones sin fines de lucro del Sector de la Comunicación Social podrán solicitar una ayuda por las actividades o proyectos que hayan realizado o realicen durante el año 1989,

1.1 Dichas actividades o proyectos han de estar relacionados necesariamente con aspectos de la comunicación social, incluyendo la edición de la «Hoja del Lunes» por parte de las Asociaciones de la Prensa.

1.2 La presentación de solicitudes se efectuará por triplicado en la Dirección General de Medios de Comunicación Social, en el plazo de un mes, acompañadas de la siguiente documentación:

Instancia de solicitud, firmada por el representante legal de la Institución.

Estatutos de la Institución.

Memoria explicativa de la actividad o proyecto para el que se solicita la ayuda, indicando el aspecto en que dicha actividad contribuye al fomento de la comunicación social y en la que se incluya la proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Institución peticionaria para realizar dicha actividad.

Presupuesto de gasto, si la actividad para la que solicita la ayuda aún no ha sido realizada.

Código de identificación fiscal.

Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que desea se ingrese la ayuda, caso de ser concedida.

Los documentos exigidos por el punto segundo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, la Orden aplicable al ejercicio presupuestario de 1989.

La documentación exigida por el artículo 3.º 1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

1.3 Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrá en cuenta el número de solicitudes, la cuantía del concepto presupuestario y el carácter, relevancia e incidencia que la actividad de que se trate tenga en el ámbito de la comunicación social.

1.4 La documentación justificativa de los gastos realizados habrá de presentarse en el plazo de seis meses a partir de la realización de la actividad subvencionable.

2. Se concederá una ayuda especial a las Asociaciones de la Prensa que editen, a la entrada en vigor de la presente Resolución, las publicaciones semanales «Hoja del Lunes», y que se encuentren en la situación de reconversión tecnológica.

2.1 Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la «Hoja del Lunes», se edite al tiempo de la solicitud de la ayuda y en el momento de la concesión.

2.2 Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Medios de Comunicación Social en el plazo de un mes, por triplicado, y acompañadas de la siguiente documentación:

Instancia, solicitando la ayuda, firmada por el Presidente de la Asociación.

Estatutos.

Código de identificación fiscal.

Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea ingrese la ayuda.

Los documentos exigidos por el punto segundo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), o, en su caso, por la Orden aplicable en el ejercicio presupuestario de 1989.

La documentación exigida por el artículo 3.º 1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Las solicitudes se acompañarán de Memoria comprensiva de la reconversión tecnológica, debiendo reflejar los siguientes extremos:

- a) Justificación de la necesidad de la inversión, con descripción de la situación de partida, análisis de mercado y objetivos a alcanzar.
- b) Cuantía de la inversión y fuentes de financiación con desglose de los recursos propios y ajenos e indicación de las formas de pago.